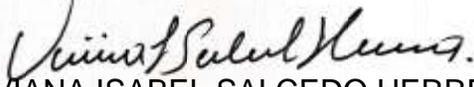




JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez; Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2014-00297-00, las partes en litigio presentaron acuerdo de transacción solicitando la terminación del proceso. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 1 de 2020.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Diciembre Primero de Dos Mil Veinte
Proceso No. 700014003006-2014-00297-00

El representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN, parte demandante, en escrito que antecede, con coadyuvancia de la señora JESÚS CLARET ALFARO TEHERÁN, parte ejecutada dentro del proceso, solicita al Juzgado se ordene la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, figura jurídica que está regulada por el artículo 2469 del Código Civil.

La transacción presentada para su aprobación por las partes, reúne los requisitos estipulados por la norma civil, porque la apoderada demandante tienen facultades expresas para transigir, de igual manera viene suscrita por la parte demandada, que coadyuva la petición, por no tener su apoderado judicial facultades expresas para transigir.

Por cumplir la transacción en estudio las formalidades legales, se le dará la aprobación correspondiente, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada de manera conjunta por el representante legal de la parte demandante, con la coadyuvancia de la parte demanda.

SEGUNDO: Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN, parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, los depósitos judiciales que fueron descontados al señor JESÚS CLARET ALFARO TEHERÁN, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$10.711.319.00), en cumplimiento de las medidas cautelares, que se encuentran a órdenes de este proceso.

TERCERO: Devuélvase al señor JESÚS CLARET ALFARO TEHERÁN, los depósitos judiciales restantes por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) y los que llegaren con posterioridad a la fecha de terminación de este proceso.

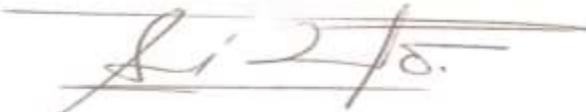
CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, para que sean entregados a los demandados.



QUINTO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por haberse transado la Litis extraprocesalmente por las partes. Archívese y desanótese. Cumplido lo anterior, envíese el expediente al archivo central de la oficina judicial. Ofíciase.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy se
notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del presente auto _____

SECRETARIA